



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO  
SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01.  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO. CHIMBOTE  
- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH,  
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**ZAVALETA RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-2890-6800**

**ASESOR**

**Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE**

**ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Zavaleta Rodriguez, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-2890-6800

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Terrones Rodriguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo primeramente a Dios porque él es quien guía mis pasos por el buen camino y me ayuda a ser una mejor persona y poder así lograr todas mis metas.

Asimismo, se lo dedico a mis padres y hermanos, por ser el motivo de querer lograr mis metas, y por el apoyo incondicional que me brindan a diario para poder lograr mis objetivos.

Finalmente dedicarlo a todos mis familiares que me apoyaron y estuvieron presentes en cada etapa para poder lograr mis objetivos y mis sueños.

*Marco Antonio Zavaleta Rodríguez*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios primeramente por guiar mi camino y por haberme dado la vida para continuar con mis sueños y poder cumplir mis metas y también por darme fuerzas para superar cualquier obstáculo que la vida me presente.

Quiero agradecer también a mis padres, ya que gracias a su apoyo logro día a día salir adelante, y puedo cumplir mis sueños y metas y por ser un ejemplo para no desfallecer ante ninguna situación.

Quiero agradecer a todos mis docentes de la Uladech que me enseñaron y estuvieron presentes en esta etapa de mi vida y que me transmitieron conocimientos para poder culminar este proyecto.

***Marco Antonio Zavaleta Rodríguez***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso de fijación de pensión alimenticia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, el magistrado apreció bien los medios probatorios.

**Palabras clave:** fijación de pensión alimenticia, proceso y resolución.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What are the characteristics of the judicial process on fixing alimony in file No. 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Santa Judicial District, Chimbote. 2019?, the objective was to determine the characteristics of the alimony fixation process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence taken to resolve the points at issue and the claims raised; as to the legal classification of the facts, the magistrate well appreciated the evidence.

**Keywords:** fixing alimony, process and resolution.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Bases procesales.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Pretensión.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.1.3. Identificación de la pretensión en el proceso.....	7
2.2.1.2. El proceso único.....	7
2.2.1.2.1. Concepto.....	7
2.2.1.2.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.3. Plazos en el proceso único.....	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	10
2.2.1.4. La prueba.....	10



2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Medios probatorios.....	10
2.2.1.4.3. Admisión de prueba.....	11
2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.6. Objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.7. Pertinencia de la prueba.....	11
2.2.1.4.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	11
2.2.1.4.8.1. Documentos.....	11
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Clasificación.....	12
2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	13
<b>2.2.2. Bases sustantivas.....</b>	<b>14</b>
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	14
2.2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.2. Clases.....	14
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	14
2.2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2.2. Características.....	15
2.2.2.2.3. Elementos.....	15
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	16
2.2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.2.3.2. Diferencias entre derecho de fijación de pensión alimenticia; pensión alimenticia y obligación alimenticia.....	16

2.3. Marco conceptual.....	17
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>18</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	21
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	23
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	24
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	25
4.8. Principios éticos.....	27
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>28</b>
5.1. Resultados.....	28
5.2. Análisis de resultados.....	29
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>35</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	36
Anexo 2. Guía de observación.....	50
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	51
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	52
Anexo 5. Presupuesto.....	53

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	28
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	28
Cuadro 3. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios.....	28
Cuadro 4 Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	28

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de investigación estará referido a caracterizar el proceso judicial en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. Que contiene un proceso civil donde el asunto judicial fue Fijación de pensión alimenticia.

Dicha elaboración se realiza en cumplimiento de las normas investigativas y de las cuales los elementos que la conformarán estarán ordenadas al esquema N° 4 al reglamento de investigación de la Uladech católica por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

En la realidad de la justicia Argentina, se han hecho reformas procesales con el afán de revertir las deficiencias que su sistema legal estuvo atravesando, ajustándose al modelo de Chile, denominado GEJUAS – Gestión Judicial Asociada, diseñado con el objeto de brindar: mayor eficacia en el servicio de justicia, mejor dirección y dominio del proceso, mejor uso de los recursos a mediante la economía de escala a pesar de las restricciones de presupuesto; procesos oralizados y acumulación de actos procesales; concientizar a los operadores en cuanto a la importancia de su labor como servidores públicos; restaurar la confianza en la justicia por parte de la población; desarrollar el compromiso de los servidores con su función, entre otros. (Palma, 2017)

Por su parte, en Colombia se ha recabado datos de las jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa, identificándose la realidad de su administración de justicia, la cual se identifica por la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y

para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos que están pendientes, se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes. (Camilo, 2013)

Según la Corporación Excelencia en la Justicia (2017) se menciona que el sistema legal colombiano concede plazos prolongados y convenientes, pero a pesar de ello dichos periodos no se consuman, al no ser calculados sistemáticamente. Es por ello, que se coincide en la opinión de los litigantes, de que estos plazos son demasiado extensos, llegando a afirmar de manera coloquial que los abogados tienen como vida útil solo dos o tres procesos judiciales. Asimismo, se han desarrollado diferentes encuestas cada cierto tiempo, con la finalidad de evaluar dicha duración, sin embargo, no figuran datos públicos que puedan afirmar esta realidad.

En el Perú la Constitución peruana estipula que "el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración" (artículo 143, párrafo 1, Constitución). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el cumplimiento de su función esencial -el procesamiento y la resolución de los litigios-, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional (Ramírez, 2013).

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el

promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano? (Torre, 2014).

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es fijación de pensión alimenticia, el número asignado es N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la aplicación de la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos expuestos en el proceso.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Cornejo (2016) titulado: *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de fijación de pensión alimenticia*. Concluye: 1) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de fijación de pensión alimenticia, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2) El proceso de exoneración de fijación de pensión alimenticia, es un proceso accesorio del de Fijación de pensión alimenticia, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de fijación de pensión alimenticia virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

El trabajo de Maldonado (2014) titulado: *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*, cuyas conclusiones fueron: 1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de fijación de pensión alimenticia de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a



los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. 3) Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política.

Asimismo, el estudio realizado por Florit ( 2014) que investigó “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo”: 1) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Bohorquez, L & Bohorquez, J (2016) es una declaración de voluntad mediante el cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, lo cual constituya una situación jurídica y pueda obligar a observar la conducta jurídica.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

##### **2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, fue fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.1.2. El proceso único**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del

código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

#### **2.2.1.2.2. Principios aplicables**

##### **a. El principio del interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño es uno de los componentes para avanzar en este proceso de establecer el interés del niño como un interés que debería ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. (Bruñol, 1998)

##### **b. Principio de solidaridad**

En la jurisprudencia colombiana, el principio de solidaridad, mencionado en la Sentencia C-919 de 2001, viene a ser, el deber que tienen los integrantes de la familia de proporcionar la manutención a aquellos miembros de la misma que no están en posibilidad de por sí mismos asegurársela; no obstante, puede proceder de un donativo entre vivos, por lo que es una obligación de modo primigenio en la familia, donde cada integrante de la familia es obligado y beneficiario de manera recíproca, por razones de equidad. (Guerra, 2011)

##### **c. Principio de prelación**

Mediante este principio, se entiende que existe un orden de prelación de los parientes contra los que pueda dirigirse el acreedor, atendiendo al grado de parentesco. Tal es así, que el Código del Niño y Adolescente establece que los obligados a asistir con los fijación de pensión alimenticia, los padres en primer orden, pero estando ausentes los padres o se desconozca su paradero, los alimentos serán prestados en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del menor. (Los Andes, 2013)

##### **d. Principio de inmediación**

Mediante este principio se pretende garantizar que el juez, se encuentre vinculado de manera personal con las partes y elementos intervinientes en el proceso, acogiendo de forma directa los alegatos de las partes y los aportes probatorios, con la finalidad de que conozca en toda su extensión los hechos en conflicto, desde el principio y posteriormente poder pronunciarse mediante una sentencia definitiva. (Eisner, 1984; citado en Monroy, 1996)

#### **e. Principio adquisición**

Mediante el principio de adquisición, una vez que la actividad procesal haya sido insertada al proceso, mediante documentos o información admitida, ésta ya no pertenece a quien lo efectuó, sino que, pasa a ser parte del proceso. Asimismo, si la parte no ha intervenido en su incorporación, también, puede realizar conclusiones en relación a esta. (Monroy, 1996)

#### **f. Principio de celeridad procesal**

Dicho principio de celeridad procesal se manifiesta mediante varias instituciones del proceso, como lo son, los plazos perentorios o improrrogables, también en principios, por ejemplo, el de impulso oficioso del proceso. Además, se muestra de manera dispersa a lo largo del proceso, mediante normas impeditivas y sancionadoras al retraso innecesario, incluso por medio de instrumentos que facilitan el desarrollo del proceso sin necesidad de la diligencia de las partes (Monroy, 1996)

#### **g. Principio de economía procesal**

La economía procesal viene a ser la necesidad de que los costos, no imposibiliten que las partes del proceso puedan hacer efectivos sus derechos, dentro de este. Es por ello, que dicha economía, deber dirigirse a impedir que las desigualdades económicas que existen en la sociedad, determinen que quien esté en una situación inferior soporte las consecuencias procesales de un Estado pobre. (Monroy, 1996)

#### **2.2.1.2.3. Plazos en el proceso único**

Una vez admitida la demanda y dar por ofrecido los medios probatorios, el juez deberá correr traslado y notificar al demandado, poniendo también a conocimiento de la Fiscalía de Familia, por término de cinco días, para ser realizada su contestación por parte del demandante, ello conforme al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes. (Jurista Editores, 2018)

Asimismo, al contestar la demanda o haberse vencido el plazo para contestarla, el juez deberá fijar una fecha inaplazable para la realización de la audiencia única, dentro de los 10 días posteriores a su contestación, conforme a lo prescrito en artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. (Varsi, 2012)

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas. (Gaceta Jurídica, 2015)

Asimismo, dichos puntos controvertidos emanan de las acciones expuestas en el petitorio y de las acciones solicitadas para sostener la misma, al ejercer la contradicción. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio**

En el presente proceso los puntos controvertidos establecidos son: a) establecer el estado de necesidad del menor alimentista; b) establecer la capacidad y posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

#### **2.2.1.4.2. Medios probatorios**

Ha de entenderse por medios de pruebas los diversos instrumentos a través de los cuales el órgano judicial optime la convicción que se persigue con esta actividad (Fransiscovic y Torres, 2011)

Los medios de prueba que podemos proponer se encuentran expresamente recogidos en los dos primeros apartados del artículo 299 de la LEC, que aquí tan solo reséñalo porque son analizados en capítulos separados y son los siguientes: interrogatorio; documentos públicos y privados; dictamen de peritos; declaración de testigos y medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y otros instrumentos que permiten archivar, conocer o reproducir datos, cifras u operaciones matemáticas (Pujol & Sanchez,

2017).

#### **2.2.1.4.3. Admisión de prueba**

Una vez delimitado el objeto de la prueba, toda aquella que proponamos sobre hechos no contradictorios o ajenos al procedimiento deberá ser inadmitida por el juez, que la declarará: impertinente, cuando verse sobre hechos que no guardan relación con la tutela judicial pretendida; o inútil, cuando no sea adecuada para acreditar el hecho sobre el que gravita o cuando se pretenda acreditar hechos que resultan probados por otros medios de prueba ya propuestos y admitidos (Pujol & Sanchez, 2017).

#### **2.2.1.4.4. Valoración de la prueba**

Es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios. Según Gascón “consiste más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas, así como en atribuir a la misma un determinado valor o pese en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan. La valoración constituye pues el núcleo mismo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, partir de esas informaciones, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Franciscovic y Torres, 2011)

#### **2.2.1.4.5. Objeto de la prueba**

No es otra cosa que el fin que persigue la actividad de los sujetos de la misma, con el propósito de producir, en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la declaración del derecho (Alzamora, 1968).

#### **2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba**

La pertinencia de la prueba con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio (Beltrán s/f).

#### **2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.1.4.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los plano, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general,

y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado (Quispe, 2010).

## **B. Documentos valorados en el proceso**

Los documentos presentados fueron: a) acta de nacimiento; d) Copia de D.N.I.; e) declaración jurada notarial. (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01).

### **2.2.1.5. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014).

Por otra parte, la sentencia es la conclusión del proceso por obra del juez en una determinada etapa del procedimiento judicial y en el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que esta investido (Fransiscovic y Torres, 2011).

#### **2.2.1.5.2. Clasificación**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) el decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) el auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.5.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones

son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

#### **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Se denominan recursos, según Pedro Batista es el poder que se le reconoce a la parte vencida en cualquier incidente o en fondo del asunto de provocar el reexamen de la cuestión decidida por la misma autoridad judicial o por otra de categoría superior (Alzamora, 1968).

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se basa en obligación de reducir la de amenorar la probabilidad de arbitrariedad apoyada por lo general en el error judicial, el cual si no se denuncia, da lugar a una condición injusta, perjudicando al interesado. La revisión de los sucesos afectados de vicio o error, en lo cual se basa la impugnación, atiende a un agravio causado al impugnante proveniente de la inobservancia de las normas procesales o de una apreciación errónea al decidir, así como de una conducta dolosa. Por tal motivo con la finalidad de garantizar una sentencia justa y la exacta aplicación de la ley, es que es necesaria la impugnación de los actos procesales y la pluralidad de instancia. (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo al Código Procesal Civil, los medios impugnatorios son: a) Reposición; b) apelación; c) casación; d) queja (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimento, lo cual fue impugnado por el demandado, interponiendo recurso impugnatorio; lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se declaró confirmada la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01).



## **2.2.2. Bases sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir fijación de pensión alimenticia a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de fijación de pensión alimenticia (Vodanovic, 2004)

#### **2.2.2.2. Clases**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

**1. Voluntarios:** son los fijación de pensión alimenticia que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los fijación de pensión alimenticia voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.

**2. Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios

**3. alimentos permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante fijación de pensión alimenticia provisorios mientras se pronuncia sentencia.

**4. alimentos provisionales:** Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los fijación de pensión alimenticia que se conceden en ella tienen el carácter de fijación de pensión alimenticia definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

#### **2.2.2.2. La obligación alimenticia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Josserand (s.f), entiende por obligación alimentaria como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación,

implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo.

#### 2.2.2.2.2. Características

- **Personalísimo.** cuando obligación alimentaria está bajo la obligación de una determinada persona, debido al parentesco que sostiene con el alimentista, el cual no se transfiere a los herederos. (Varsi, 2012)

-**Intransmisible.** esta obligación no puede ser transferida o cedida a otra persona, ya que la obligación solo se extingue con la muerte del obligado. (Varsi, 2012)

- **Irrenunciabilidad.** Este derecho al ser un mandato del legislador motivado por humanidad y piedad, es restringible su renuncia. De esto se desprende que la obligación alimentaria es un derecho imprescriptible. (Varsi, 2012)

- **Incompensables.** Esto se refiere tanto a la obligación como a la pensión alimentaria, lo que implica que no está permitido compensar dicha obligación con otra que haya entre el alimentista y el obligado. (Varsi, 2012)

- **Divisible y mancomunada.** dado en el caso de existir más de un deudor alimentario, para el mismo alimentista; para lo cual la obligación alimentaria será prorrateada entre ellos, siempre y cuando tengan la obligación directa de cumplirlos. (Varsi, 2012)

- **Extinguible.** se extingue la relación alimenticia cuando el obligado fallece. (Varsi, 2012)

- **Recíproco.** esta se da jurídicamente a través de personas que comparten el mismo parentesco; como es el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. (Varsi, 2012)

#### 2.2.2.2.3. Elementos

##### a. El alimentante

Es el sujeto que está obligado a pagar los fijación de pensión alimenticia, dicho de otro modo, el titular de la obligación alimenticia; llamado también obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2012)

##### b. El alimentista

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben fijación de pensión alimenticia recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los fijación de pensión alimenticia. Así tenemos que son:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes

### 3. Los hermanos

#### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Para la existencia de la obligación alimentaria, es necesario que se cumplan dos requisitos esenciales: en primer lugar es la necesidad del alimentario, que es el requisito que el alimentario requiera esos fijación de pensión alimenticia por carácter actualmente de ellos y siempre que sea una carencia justificada y no simple falta de interés para procurárselos; en segundo lugar es la capacidad económica, para que nazca la obligación de fijación de pensión alimenticia es necesario que el alimentante cuente con los medios disponibles para atender estas obligaciones, por virtud del principio aquel de que nadie está obligado a lo imposible, de modo que una persona de escasos recursos, en estricto sentido tiene con qué pagar los fijación de pensión alimenticia siempre que ello no signifique el sacrificio de su propia subsistencia (Medina, 2009).

##### **2.2.2.3.2. Diferencias entre derecho de fijación de pensión alimenticia; pensión alimenticia y obligación alimenticia**

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Casación 1398-2008, Ica)

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. Hipótesis**

*El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del



investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y,

almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú? 2019?	Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú,; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

	pretensión planteada?	la pretensión planteada	
--	-----------------------	-------------------------	--

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

**Anexo 3.**

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos de los sujetos procesales

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código del niño y adolescente, así como el Código procesal civil

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplico la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia no hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar los alimentos, asunto que el juzgador revisor rectificó

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal

## 5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, asimismo lo descrito se encuentra reglamentado en el artículo 424 del Código Procesal Civil, la cual establece los requisitos de la demanda, además tiene concordancia con el artículo 168 el cual establece que el plazo para contestar que es de 5 días, en esta parte del proceso se cumple los plazos, asimismo la audiencia única se realizó después de los 10 días de recibida la demanda, también se cumplió el plazo de 10 días para contestar la demanda la cual se puede identificar en la resolución 6, de fecha 3 de noviembre del 2015 (Expediente N° 00484-2014-0-2506-JP-FC-01) (Jurista Editores, 2019)

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, en el proceso se evidencio la claridad ya que los términos utilizados tienen un mensaje entendible, lo cual se asemeja a lo establecido por (Cajas, 2008), el cual manifiesta que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, se puede establecer que los medios probatorios son coherentes con la pretensión planteado, entre ellos Partida de nacimiento de la menor; copia de DNI del demandado; declaración jurada; copias fedateada de las boletas de pago; boletas de gastos de menor, todo ello sirvió para demostrar que existe una necesidad sobre los fijación de pensión alimenticia del menor, asimismo el magistrado valoro todos los medios probatorios y se asemeja a lo establecido por (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411); el cual establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.



La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que se trata de un proceso de fijación de pensión alimenticia, que es tramitada via proceso único, la cual esta normada por el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 164, el cual establece la presentación de la demanda. (Jurista Editores, 2019)

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre fijación de pensión alimenticia sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto si se cumplieron los plazos establecidos por ley.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de fijación de pensión alimenticia.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Lima - Perú: Editora y distribuidora ediciones legales
- Alzamora, M. (1968). *Derecho procesal civil: teoría del proceso ordinario*. Lima – Perú: Comisión administradora de fondo editorial de la facultad de derecho de la universidad nacional mayor de san marco
- Anaya, A. (2013). ¿Cuál es la estructura del sistema de justicia en Francia? Recuperada de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3288>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabrillo, F. (2009). *La reforma de la administración de justicia en Francia*. Recuperada de <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal*. Santiago – Chile: Editorial jurídica la ley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de fijación de pensión alimenticia*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRI](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRI)

Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y fijación de pensión alimenticia*. Lima 34 - Perú: Editorial Gaceta Jurídica

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01 – Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Florit, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981 del 13 de mayo*”. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

Franciskovic, B. & Torres, C. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernandez, C. & Vasquez, D. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima Perú: Ediciones jurídicas

Lacruz, J. (2010). *Elementos de derecho civil. Tomo IV, familia (4ta Edic.)*. Madrid – España: Dykinson

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACION\\_ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)

- Medina, J. (2009). *Derecho civil*. Bogotá Colombia: Universidad del Rosario
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mendez, M.; Ferrer, F. & D'Antonio, D. (2008). *Derecho de familia tomo I*. Buenos Aires- Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peralta, J. (1995). *Derecho de familia en el código civil*. (2da Edic.) Perú: Editorial Moreno
- Placido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Pujol, P. & Sanchez, M. (2017). *Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas de los procesos de familia (2ª. Ed.)*. Madrid – España: Wolters Kluwer España
- Ramírez, J. (2013). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los noticieros*. Recuperado de: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Suprema Corte de Justicia. (2016). *Manual del justiciable*. México: Poder Judicial de la Federación
- Torre, J. (2014). ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho de familia patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar tomo III*. Lima 34 – Perú. Editorial Gaceta Jurídica

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA**

**EXPEDIENTE N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : A**

**ESPECIALISTA : B**

**DEMANDANTE: C**

**DEMANDADO : D**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

**VISTO;** el presente proceso:

**PRETENSIÓN:**

Doña **C** interpone demanda de **Alimentos** contra don **D** a efectos que acuda a favor de su menor hijo **E** con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 450.00 Soles.

**I. ANTECEDENTES:**

**Argumentos del Petitorio**

Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo **E**, a quien el demandado no acude con ninguna pensión alimenticia, a pesar de contar con posibilidades económicas pues labora como chofer de comité y emite recibo por honorarios, conforme se evidencia del anexo 1.D de la demanda.

**Trámite Procesal**

Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien no cumple con contestar la demanda en el plazo de ley, por lo que mediante Resolución N° 04 se declara rebelde al demandado y se señala fecha para audiencia única, la cual se lleva a cabo conforme a los términos obrantes en el acta que obra en el expediente.

## **II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.**

##### **Interés Superior del Niño.**

**1.1** El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

##### **Derecho Alimentario de los Menores.**

**1.2.** Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”** Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: **“Lo necesario para el sustento,**



**habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### **Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.**

**1.3.** Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala “...**la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.”.

### **SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:**

#### **Legitimidad para Obrar.**

2.1 Con el acta de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de **E** representado procesalmente por su madre **C**, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 450.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **D**, por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de **E**.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

---

<sup>1</sup> **STC 4646-2007-PA/TC**

### **TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.**

**3.1.** Como Ees menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... **el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo**”<sup>2</sup>.

### **CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

**4.1.** En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**. En el caso de autos, el demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: **“La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”**.

**4.2** Conforme se advierte del acta de audiencia única, el demandado refiere que realiza labores eventuales, producto de las cuales se halla en condiciones de acudir al menor hasta con la suma mensual de S/. 250.00 Soles; empero, es de advertir que dicha suma resulta insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias del menor; aunado a ello y dado que la rebeldía causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, este juzgador considera razonable y prudente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto

---

<sup>2</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

**4.3** Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que **de la ficha extraída del sistema del RENIEC**, se advierte que es una persona de 27 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

#### **QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.**

**5.1.** Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”**.

**5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el menor **E** se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, empero, debe de tenerse en cuenta que la edad del menor (tres años) hace que el mismo aún se halle en dependencia de la demandante quien ve limitadas sus posibilidades laborales debiendo en dicho caso también cuantificarse la prestación del cuidado de la demandante al menor; en mérito a lo cual resulta razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 350.00 Soles.

**SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.**

**6.1** En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

**6.2** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III. DECISIÓN:**

**1.-** Declaro **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **C** contra **D** sobre **Alimentos**; en consecuencia, **ORDENO** que don **D**, está obligado a acudir en favor de su menor hijo **E**, con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 350.00 Soles (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles) a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**2.- HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

**3.- OFICIESE** al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

**4.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00948-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: D

DEMANDANTE: C

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chimbote, veintiséis de enero

Del dos mil diecisiete.///

**VISTOS:** Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la  
venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

**1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.----

**2. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:**

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 49-50), el demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) La A'quo no ha tenido en cuenta que no tiene trabajo estable y si lo hace es esporádicamente como peón en la chacra ya que es el lugar que reside y que a cambio percibe pagos mínimos, por lo que no puede asistir con un monto que no se ajusta a la realidad.-----

B) No se ha considerado su situación económica en la que se encuentra, fijando un monto excesivo, causándole agravio pese a las suplicas que no tenía sueldo estable, menos montos elevados como para acudir con el monto fijado.----

C) La obligación de prestar los alimentos es de ambos padres y si los gastos de su hijo asciende a cuatrocientos cincuenta nuevos soles, correspondería a cada uno asumir doscientos veinticinco soles, pero el A' quo no se ha pronunciado respecto a la obligación de la madre, resultando el único agraviado pese a que la madre que tiene trabajo permanente.-----

D) No se ha evaluado su situación económica, en tanto, lo que percibe no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles al mes y teniendo en consideración que el trabajo no es permanente y que tiene que ir por diferentes lugares para seguir manteniendo a su hijo como siempre lo ha hecho, además de sus gastos personales. Si bien tenía RUC, se debió a que en una temporada postuló a serenazgo y le pidieron dicho registro, pero nunca lo utilizó y está de baja.---

E) La demandante no ha demostrado ni detallado que los gastos de su hijo ascienda a cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales, mas aun esta alega que su hijo por prescripción médica debe tomar leche enfagrow y que sea intolerante a la lactosa, pero no adjuntó la prescripción médica, además la demandante señala que su hijo toma cada diez días un tarro de leche y que asciende a ciento treinta y cuatro soles, pero tampoco adjunta las boletas que lo acredite, resultando solo falacias que no se ajustan a la realidad.---

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: De la Finalidad del Proceso:**

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil <sup>3</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>4</sup>.----

#### **Segundo: De la Apelación:**

---

<sup>3</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: *Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

<sup>4</sup> *Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente:*

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ---

-----

**Tercero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>5</sup>.-----

-----

**Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo antes mencionada.-----

**Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

**Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño: E, de tres años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún

---

*“El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31.*

<sup>5</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*



más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>6</sup>.--

**Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

**7.1** Del acápite quinto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 9), la demandante señala que, el demandado es chofer de comité, percibiendo ingresos mensual ascendente a mil quinientos nuevos soles; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecido en dicho escrito postulatorio (ver fojas10), ninguno está dirigido a acreditar dicho extremo.-----

**7.2** Ahora bien, la demandante, además indica que el accionado emite recibe por honorarios, adjuntado un reporte de consultas RUC (ver fojas 5); y, que contrastado con el extraído por éste despacho del portal <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, cuyo anexo forma parte de la presente resolución, se advierte que fue dado de baja definitiva, el treinta de junio del dos mil dieciséis; por ende, el demandado al no tener la condición de contribuyente, no realiza transacciones comerciales.-----

**7.3** Ahora bien, de los fundamentos de apelación, el demandado señala que se dedica a la chacra como peón de manera esporádica y que sus ingresos no sobrepasan los setecientos cincuenta nuevos soles al mes; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, acreditándose la posibilidades económicas del demandado para cumplir con su obligación alimentaria.-----

**7.4** Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, en tanto que, la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado (ver fojas 48), debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción de la veracidad de su dicho; debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.----

**Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

---

<sup>6</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>7</sup>.--

Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado en autos, contar con otros deberes familiares distinto a los de su hijo alimentista; por ende, todos sus esfuerzos, deben estar dirigidos a solventar las necesidades del mismo.---

**Noveno:** Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:

**9.1** El demandado señala que la pensión alimenticia señalada por la A' quo, resulta ser excesiva, dado a que no tiene un sueldo estable y que tal no sobrepasa los setecientos cincuenta nuevos soles mensuales.----

**9.2** Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6º artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado; por lo que, aplicando dicho porcentaje a los ingresos del demandado, obtendríamos el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que representa el tope máximo para señalar la pensión alimenticia al alimentista y que contrastado con el señalado por la A' quo, resulta un monto inferior al máximo embargable.-----

**9.2.** En tal sentido, este despacho considera que el monto fijado por el A' quo, responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado; de allí que deberá confirmarse en todos sus extremos.-----

**Décimo:** A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el

---

<sup>7</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>  
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>8</sup>; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.------

---

<sup>8</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

**Décimo primero:** El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor de edad; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 74-76); ---

#### **4. Se Resuelve:**

**CONFIRMAR** la sentencia emitida en audiencia única, mediante resolución número seis (ver fojas 29-38), su fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña C en contra de don D y, ordena a éste último acudir a favor de su hijo E con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a trescientos cincuenta soles a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

## Anexo 2. Instrumento

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicaciones de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01	Se cumplió con los plazos establecidos en el Proceso Único, ya que se verificó con el indicador.	Se evidencia que el magistrado demostró un desarrollo claro y entendible en el desarrollo de las resoluciones	En este aspecto se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la partida de nacimiento, para demostrar la pre existencia del menor, asimismo, se identificó la necesidad del menor y las posibilidades del demandado	La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada.

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre fijación pensión alimenticia en el expediente N° 00948-2015-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 20 de noviembre del 2019.*-----

*Tesista: Marco Antonio Zavaleta Rodríguez  
Código de estudiante: 0202111306  
DNI N°42924035*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo



## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado